
Norma. Portal Jurídic de Barcelona

3.17 Tasas para el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transportes de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos 2023

Id. BCN Portal Jurídic VLEX-918097952

Link: <https://ajuntament.barcelona.cat/norma-portal-juridic/vid/3-17-taxes-per-918097952>

Texto

ARTÍCULO 1

Disposiciones generales, naturaleza y objeto.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos [133.2](#) y [142](#) de la [Constitución](#), el [artículo 106](#) de la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), reguladora de las bases de régimen local, y, específicamente, los artículos [15](#), [20º a 27º](#) y [57º](#) del Texto Refundido de la [Ley reguladora de las Haciendas Locales](#), aprobado por [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), el Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona acuerda la imposición y ordenación de una tasa por el aprovechamiento especial constituido en el vuelo, suelo y subsuelo del dominio público local en el término municipal de Barcelona, a favor de las empresas titulares de las redes de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, que se regirá por los citados preceptos y por esta Ordenanza fiscal.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se ajusta con lo establecido en el [artículo 24.1.a\)](#), del Texto Refundido de la [Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#), por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c) del referido texto legal.

ARTÍCULO 2

Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, de acuerdo con el artículo [20.1.A](#) y [20.3.k\)](#) del Texto Refundido de la [Ley de Haciendas Locales](#), el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:
 - a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los solos efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de

bombeo y otros elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.

b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que deban utilizarse instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

2. De acuerdo con el [artículo 79 Ley 7/1985](#), de Bases de Régimen Local, se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se encuentren en el término municipal de la ciudad de Barcelona, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.
3. De conformidad con lo que se establece en el artículo 1º de esta ordenanza, no se encuentran sujetas a esta tasa las empresas sujetas a la tasa establecida en la [ordenanza fiscal 3.11](#), relativa a la utilización privativa o la aprovechamiento especial del dominio público municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.

ARTÍCULO 3

Personas obligadas tributarias.

1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza, en concepto de personas contribuyentes, todas las empresas titulares de las redes de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, siempre que disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los [artículos 20](#) y siguientes de la [Ley de Haciendas Locales](#) y de conformidad con el hecho imponible delimitado en el artículo 2º de esta ordenanza.
2. Podrán ser consideradas personas sucesoras o responder, solidaria o subsidiariamente, de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de la tasa establecida en esta Ordenanza, las personas físicas, jurídicas o las entidades del artículo [35º. 4](#) de la [Ley General Tributaria](#) en los supuestos establecidos en la misma y la normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 4

Responsabilidades de los sujetos pasivos.

1. En caso de que el aprovechamiento especial comporte la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario/a, la persona o la entidad en cuestión está obligado, independientemente del pago de la tasa que proceda, a reintegrar el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación respectivos ya depositar previamente su importe.
2. Si los daños son de carácter irreparable, es necesario indemnizar al Ayuntamiento con la misma cantidad que el valor de los bienes destruidos o que el importe del deterioro

efectivamente producido.

En ningún caso el Ayuntamiento puede condonar las indemnizaciones ni los reintegros anteriores.

ARTÍCULO 5

Periodo impositivo y devengo de la tasa.

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en los que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:
 - a. En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que quedan por finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en el que tiene lugar el alta.
 - b. En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquél en que se origina el cese.
2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los siguientes momentos:
 - a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente. La liquidación de la tasa se corresponderá con el período efectivo de aprovechamiento o utilización del dominio público local.
 - b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.
3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 6

Base imponible y cuota tributaria de la tasa.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria, la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el [artículo 24.1.a\)](#) del [TRLHL](#), por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por el aprovechamiento especial del dominio público local, se

fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de esta utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fueran de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado.

A tal fin, y de acuerdo con el [apartado 1.a\)](#) del artículo [24](#) de la [Ley reguladora de las Haciendas Locales](#), atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, palos, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, menguan sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase, a la que se aplicará el tipo impositivo en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, por lo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

A tal fin, y según la exigencia del Tribunal Supremo en las sentencias, para todas ellas, la de 3 de diciembre de 2020 que motivan esta ordenanza, se establecen en atención a la justificación del informe técnico y económico, dos tipos impositivos diferentes en atención a la intensidad del uso del dominio público local:

- a. El 5% en los aprovechamientos especiales de las instalaciones como cajas de amarre, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.
- b. El 2,5% en el aprovechamiento del resto de elementos tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas que forma parte de esta ordenanza, en el que, con la metodología utilizada, ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 7

Normas de gestión, liquidación y recaudación.

1. Las cantidades exigibles conforme a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:
 - a. En los supuestos de autorización de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, los obligados tributarios deberán presentar una declaración con el siguiente contenido: para cada instalación de transporte de energía deberán detallar su tipo y categoría (de acuerdo con el Cuadro de tarifas que figura en el anexo de la ordenanza fiscal), y los metros lineales de ocupación y en su caso, la referencia catastral de la parcela o parcelas de

dominio público en las que se ubican.

b. En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los obligados tributarios tendrán que presentar a la Administración tributaria municipal, antes del 30 de junio de cada año, una declaración referida al año en curso, con el siguiente contenido, referido a cada instalación de transporte de energía:

- Tipo y categoría de la instalación, de acuerdo con el Cuadro de tarifas que figura en el anexo del ordenanza fiscal.

- Metros lineales de empleo.

2. La Administración tributaria municipal practicará, durante el último trimestre de cada año, la liquidación de la tasa de conformidad con los datos declarados por los obligados. En caso de no haber presentado la correspondiente declaración de datos, se practicarán las liquidaciones a partir de los datos disponibles por parte de la administración municipal.

ARTÍCULO 8

Convenios de colaboración.

La Administración tributaria municipal podrá suscribir convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de esta tasa, o las normas de gestión, liquidación y recaudación de esta ordenanza, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 9

Actuaciones y procedimientos de gestión y de inspección tributarias.

Las actuaciones y procedimientos de gestión y de inspección tributarias de todos aquellos elementos que regula esta Ordenanza serán ejercidas por el Institut Municipal d'Hisenda de Barcelona, resultando de aplicación la [Ley general tributaria](#) y las demás Leyes reguladoras de la materia, así como las normas que las despliegan.

ARTÍCULO 10

Infracciones y sanciones.

En cuanto a la calificación como infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la [Ley General Tributaria](#), y las normas reglamentarias que la desarrollen.

ARTÍCULO 11

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza fiscal general.

Disposición transitoria. Todos los sujetos pasivos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza fiscal tendrán que presentar al IMH la autoliquidación correspondiente y su pago durante el primer trimestre de 2023, como si se tratara de una alta.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal en fecha 23 de diciembre de 2022, empezará a regir a partir del 1 de enero de 2023 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación

ANEXO 1

CUADRO DE TARIFAS

GRUPO I. ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			Base Imponible RM=0.5 (A+B)xRM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m ² /ml) (C)	BASE IMPONIBLE YUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0.5(C)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m ²) (A+B)x0.5
		SUELO (Euros/m ²) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m ²) (B)	INMUEBLE (Euros/m ²) (A+B)				
CATEGORÍA ESPECIAL								
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _e 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	2,550	27,574	30,124	15,062	17,704	266,658 Euros/ml	15,062 Euros/m ²
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _e 400 Kv. Simple circuito	2,550	16,856	19,406	9,703	17,704	171,782 Euros/ml	9,703 Euros/m ²
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U _e < 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	2,550	39,015	41,565	20,783	11,179	232,328 Euros/ml	20,783 Euros/m ²
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U _e < 400 Kv. Simple circuito	2,550	23,850	26,400	13,200	11,179	147,563 Euros/ml	13,200 Euros/m ²
PRIMERA CATEGORÍA								
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U _e < 220 Kv. Doble circuito o más circuitos	2,550	26,333	28,883	14,442	6,779	97,899 Euros/ml	14,442 Euros/m ²
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U _e <220 Kv. Simple circuito	2,550	20,137	22,687	11,344	6,779	76,898 Euros/ml	11,344 Euros/m ²
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U _e ≤ 110 Kv	2,550	20,325	22,875	11,438	5,650	64,622 Euros/ml	11,438 Euros/m ²
SEGUNDA CATEGORÍA								
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U _e ≤ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	2,550	50,926	53,476	26,738	2,376	63,529 Euros/ml	26,738 Euros/m ²
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U _e ≤ 66 Kv. Simple circuito	2,550	29,461	32,011	16,006	2,376	38,029 Euros/ml	16,006 Euros/m ²
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U _e ≤ 45 Kv.	2,550	28,323	30,873	15,437	2,376	36,677 Euros/ml	15,437 Euros/m ²
TERCERA CATEGORÍA								
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U _e ≤ 30 Kv	2,550	29,176	31,726	15,863	1,739	27,586 Euros/ml	15,863 Euros/m ²
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U _e ≤ 20 Kv	2,550	20,553	23,103	11,552	1,739	20,088 Euros/ml	11,552 Euros/m ²
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U _e ≤ 15 Kv	2,550	19,691	22,241	11,121	1,534	17,059 Euros/ml	11,121 Euros/m ²
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U _e ≤ 10 Kv.	2,550	14,534	17,084	8,542	1,517	12,958 Euros/ml	8,542 Euros/m ²

GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5		
CATEGORÍA ESPECIAL							
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv.	2,550	1185,928	1188,478	594,239	0,600	356,543
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400$ Kv.	2,550	1111,808	1114,358	557,179	0,600	334,307
PRIMERA CATEGORÍA							
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv .	2,550	1063,406	1065,956	532,978	0,500	266,489
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110$ Kv	2,550	726,086	728,636	364,318	0,500	182,159
SEGUNDA CATEGORÍA							
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv.	2,550	339,860	342,410	171,205	0,400	68,482
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45$ Kv.	2,550	295,530	298,080	149,040	0,400	59,616
TERCERA CATEGORÍA							
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30$ Kv	2,550	265,978	268,528	134,264	0,400	53,706
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20$ Kv	2,550	236,425	238,975	119,488	0,400	47,795
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15$ Kv	2,550	141,855	144,405	72,203	0,400	28,881
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10$ Kv.	2,550	118,213	120,763	60,382	0,400	24,153

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B)x0.5x(C)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5		
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	2,550	16,387	18,937	9,469	3,000	28,406
						(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	2,550	28,677	31,227	15,614	6,000	93,681
						(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	2,550	46,088	48,638	24,319	8,000	194,552
						(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	2,550	49,160	51,710	25,855	10,000	258,550
						(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	2,550	63,500	66,050	33,025	100,000	3.302,500
						(m2/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	2,550	63,500	66,050	33,025	500,000	16.512,500
						(m2/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5		
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	2,550	10,366	12,916	6,458	3,000	19,374
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	2,550	13,292	15,842	7,921	3,000	23,763
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	2,550	18,975	21,525	10,763	3,000	32,288
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	2,550	22,869	25,419	12,710	3,000	38,129
TIPO E	Un metro lineal de canal.	2,550	26,532	29,082	14,541	D	14,541xD

GRUPO I I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/m) (A+B)x0.5(C)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES BASE IMPONIBLE VUELO x TIPO IMPOSITIVO(2,5%) (Euros/m)	TARIFA ZONA DE APOYO BASE IMPONIBLE APOYO x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/m2)	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) BASE IMPONIBLE APOYO x TIPO IMPOSITIVO (2,5%) (Euros/m2)
CATEGORÍA ESPECIAL						
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _z 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	266,658 Euros/m	15,062 Euros/m2	6,666 Euros/m	0,753 Euros/m2	0,377 Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _z 400 Kv. Simple circuito	171,782 Euros/m	9,703 Euros/m2	4,295 Euros/m	0,485 Euros/m2	0,243 Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _z 220 Kv<U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	232,328 Euros/m	20,783 Euros/m2	5,808 Euros/m	1,039 Euros/m2	0,520 Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _z 220 Kv<U< 400 Kv. Simple circuito	147,563 Euros/m	13,200 Euros/m2	3,689 Euros/m	0,660 Euros/m2	0,330 Euros/m2
PRIMERA CATEGORÍA						
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _z 110 Kv<U< 220 Kv. Doble circuito o más circuitos	97,899 Euros/m	14,442 Euros/m2	2,447 Euros/m	0,722 Euros/m2	0,361 Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _z 110 Kv<U< 220 Kv. Simple circuito	76,898 Euros/m	11,344 Euros/m2	1,922 Euros/m	0,567 Euros/m2	0,284 Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _z 66 Kv<U< 110 Kv	64,622 Euros/m	11,438 Euros/m2	1,616 Euros/m	0,572 Euros/m2	0,286 Euros/m2
SEGUNDA CATEGORÍA						
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _z 45 Kv<U< 66 Kv. Doble circuito o más circuitos	63,529 Euros/m	26,738 Euros/m2	1,588 Euros/m	1,337 Euros/m2	0,668 Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _z 45 Kv<U< 66 Kv. Simple circuito	38,029 Euros/m	16,006 Euros/m2	0,951 Euros/m	0,800 Euros/m2	0,400 Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _z 30 Kv<U< 45 Kv	36,677 Euros/m	15,437 Euros/m2	0,917 Euros/m	0,772 Euros/m2	0,386 Euros/m2
TERCERA CATEGORÍA						
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _z 20 Kv<U< 30 Kv	27,586 Euros/m	15,863 Euros/m2	0,690 Euros/m	0,793 Euros/m2	0,397 Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _z 15 Kv<U< 20 Kv	20,088 Euros/m	11,552 Euros/m2	0,502 Euros/m	0,578 Euros/m2	0,289 Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _z 10 Kv<U< 15 Kv	17,059 Euros/m	11,121 Euros/m2	0,426 Euros/m	0,556 Euros/m2	0,278 Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _z 1 Kv<U< 10 Kv	12,958 Euros/m	8,542 Euros/m2	0,324 Euros/m	0,427 Euros/m2	0,214 Euros/m2

GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO(5%) (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL			
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv.	356,543	17,827
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400$ Kv.	334,307	16,715
PRIMERA CATEGORÍA			
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv .	266,489	13,324
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110$ Kv	182,159	9,108
SEGUNDA CATEGORÍA			
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv.	68,482	3,424
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45$ Kv.	59,616	2,981
TERCERA CATEGORÍA			
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30$ Kv	53,706	2,685
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20$ Kv	47,795	2,390
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15$ Kv	28,881	1,444
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10$ Kv.	24,153	1,208

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B)x0.5x(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/unidad de medida)
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	28,406	1,420
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	93,681	4,684
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	194,552	9,728
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	258,550	12,928
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	3.302,500	165,125
		(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	16.512,500	825,625
		(euros/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	19,374	0,969
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	23,763	1,188
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	32,288	1,614
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	38,129	1,906
TIPO E	Un metro lineal de canal.	14,541xD	0,727xD

Aviso legal

Los textos consolidados (o versiones actualizadas) de la normativa e instrucciones que ofrece "Norma. Portal Jurídic de Barcelona" no tienen carácter oficial.